

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 2022-00492

Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho el proceso EJECUTIVO promovido por AURA ENITH BULA SANCHEZ contra MIRIAM BEATRIZ TORREGROZA ARMELA, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 21 de 2022.

**CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Septiembre veinte y uno (21) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-492 menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AURA ENITH BULA SANCHEZ
DEMANDADO : MIRIAM BEATRIZ TORREGROZA ARMELA
LAURENT VANESSA VIDAL TORREGROZA
PROVIDENCIA : AUTO - 21/09/2022- LIBRA MANDAMIENTO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por AURA ENITH BULA SANCHEZ contra MIRIAM BEATRIZ TORREGROZA ARMELA y LAURENT VANESSA VIDAL TORREGROZA, la cual una vez revisada se observa la necesidad de inadmitirla en atención a lo siguiente:

- Debe aclararse hechos

Se pretende el pago de la suma de **\$39.000.000** por concepto de cánones de arrendamiento discriminados así: **\$10.500.000** cánones del mes de julio 2017 a diciembre 2017, **\$18.000.000** por cánones de arrendamientos de enero 2018 a diciembre 2018, **\$10.500.000** por cánones de enero 2019 a diciembre 2019

Se indica en los hechos que el valor del canon era de \$1.500.000.

Teniendo en cuenta los datos mencionados debe precisar porque solicita el pago de **\$10.500.000** por seis meses de cánones, (enero a diciembre de 2017) si realizada la operación aritmética da, \$9.000.000.

Así mismo debe aclarar porque cobra 10.500.000, por doce cánones de arrendamiento, (mes de enero del año 2019 hasta diciembre del año 2019), si realizada la operación aritmética da mucho más. Por lo que debe precisar si se debía el canon completo o saldos pendientes del valor total.

- Debe allegar contrato legible.

Revisado el contrato allegado como título de recaudo se observa que no es totalmente legible, por lo que se debe acompañar debidamente digitalizado para su comprensión.

- Debe el demandante señalar el domicilio del demandante y demandado.

Al respecto, el artículo 82 del Código General del Proceso establece los requisitos:

“...2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)...”.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-492 menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AURA ENITH BULA SANCHEZ
DEMANDADO : MIRIAM BEATRIZ TORREGROZA ARMELA
LAURENT VANESSA VIDAL TORREGROZA
PROVIDENCIA : AUTO - 21/09/2022- Inadmite Demanda

En el caso que nos ocupa no se cumple con dicha exigencia puesto que el actor no indica el lugar de domicilio de la parte demandante y demandada.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto existe un acápite de notificaciones, este se da para cumplir con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., mas no para cumplir con el numeral 2 Ibídem, en razón de que si bien es cierto el mencionado lugar de notificaciones y domicilio pueden llegar a coincidir, estos no tienen el mismo concepto.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76c81623b6ae2c81800d76d07907997f141912b81d7bdb4161fc76b8d0b9984**

Documento generado en 21/09/2022 09:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>